

REPÚBLICA DEL ECUADOR

ACUERDO MINISTERIAL Nro. MDT-2025-047

EL MINISTRO DEL TRABAJO

CONSIDERANDO:

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad, el mismo que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad.*

El sistema nacional descentralizado de gestión de riesgo está compuesto por las unidades de gestión de riesgo de todas las instituciones públicas y privadas en los ámbitos local, regional y nacional. El Estado ejercerá la rectoría a través del organismo técnico establecido en la ley. Tendrá como funciones principales, entre otras: (...) 3. Asegurar que todas las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, y en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión (...);”

Que el literal l) del artículo 23 de la Ley Orgánica del Servicio Público reconoce como uno de los derechos irrenunciables de las y los servidores públicos, el siguiente: *“l) Desarrollar sus labores en un entorno adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar;”*;

Que el literal a) del artículo 51 de la Ley Orgánica de Servicio Público establece que el Ministerio del Trabajo tendrá la siguiente competencia: *“(...) Ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público, y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos, conforme lo determinado en esta ley;”*;

Que el artículo 2 de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 488 de 30 de enero de 2024 y su Fe de erratas publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 515 de 11 de marzo de 2024, determina:

“Las disposiciones de la presente Ley se aplican en el territorio nacional y son de cumplimiento obligatorio para todo el sector público; personas naturales, jurídicas o mixtas; colectividades; comunidades; nacionalidades; comunas; organizaciones internacionales; y, organismos internacionales, de conformidad con los tratados y convenios vigentes en el Ecuador.

Las disposiciones de la presente ley son aplicables sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones establecidas en las leyes específicas en materia de salud, gestión ambiental, digital u otras”;

Que el numeral 11 del artículo 18 de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, establece que el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Integral del Riesgo de Desastres estará conformado, entre otras instancias por: *“11. Las unidades de gestión de riesgos públicas y privadas, de conformidad con lo previsto en la Constitución;”;*

Que el artículo 20 de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres establece: *“Todas las instituciones del sector público y privado, conforme a los lineamientos que expida el ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres, contarán con una unidad que estará encargada de la gestión integral del riesgo de desastres en el ámbito de sus competencias, responsabilidades u obligaciones, según corresponda, e incluirán dentro de sus presupuestos y planificación, la asignación de recursos económicos, tecnológicos y técnicos necesarios para su funcionamiento.*

El reglamento general de aplicación de la presente Ley establecerá el perfil y los requisitos que deban cumplir las y los profesionales que dirijan las unidades de gestión de riesgos, quienes deberán acreditar conocimientos y experiencia en la materia.”;

Que el artículo 23 de la citada Ley Orgánica establece como ente rector de la política de gestión integral del riesgo de desastres y del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Integral del Riesgo de Desastres a la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos;

Que la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres señala: *“Plazo para la expedición de actos administrativos y la creación de las unidades de gestión de riesgo.-En el plazo de noventa (90) días a partir de la expedición del reglamento general a la presente Ley, las entidades rectoras de trabajo y de finanzas públicas realizarán las acciones necesarias y expedirán los actos administrativos necesarios para la creación de las unidades de gestión del riesgo de desastres en las instituciones públicas que no dispongan de aquellas. Las unidades de gestión de riesgos deberán conformarse en el plazo máximo de ciento ochenta días 180 días posteriores a la expedición del reglamento general de aplicación de la presente Ley.”;*

Que el artículo 120 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público establece que las Unidades de Administración del Talento Humano estarán conformadas, entre otros procesos, por: “*d) Salud Ocupacional.*”;

Que el artículo 232 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público dispone que: “*Las instituciones que se encuentran en el ámbito de la LOSEP, deberán elaborar y ejecutar en forma obligatoria el Plan Integral de Seguridad Ocupacional y Prevención de Riesgos, que comprenderá las causas y control de riesgos en el trabajo, el desarrollo de programas de inducción y entrenamiento para prevención de accidentes, elaboración y estadísticas de accidentes de trabajo, análisis de causas de accidentes de trabajo e inspección y comprobación de buen funcionamiento de equipos, que será registrado en el Ministerio del Trabajo.*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo. Nro. 457, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No.87 de 20 de junio 2022 y sus reformas, se emitieron los lineamientos para la optimización del gasto público;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 12 de 23 de noviembre del 2023, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, señor Daniel Noboa Azín, designó a la señora Ivonne Elizabeth Núñez Figueroa, como Ministra del Trabajo;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 255 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 554 de 09 de mayo de 2024 se expidió el Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo, instrumento que según lo establecido en su artículo 2, es aplicable en todo el territorio nacional y de cumplimiento obligatorio para todos los servidores públicos;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 394, publicado en el Quinto Suplemento del Registro Oficial Nro. 646 de 18 de septiembre del 2024, se emitió el Reglamento General a la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres;

Que el tercer y cuarto inciso del artículo 6 del Reglamento General a la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, determina: “*Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales contarán con esta unidad cuando sus capacidades lo permitan, caso contrario, nombrarán una comisión responsable de los procesos relativos a la gestión integral del riesgo de desastres.*”

De igual manera las demás entidades del sector público contarán con una unidad encargada de la gestión integral del riesgo de desastres, según corresponda a su estructura orgánica funcional. En caso de no poder contar con un órgano administrativo específico, la máxima autoridad asignará funciones a un órgano administrativo previamente existente”;

Que el artículo 7 del Reglamento General a la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres determina que los personeros o especialistas que integren y dirijan los equipos de las unidades de gestión del riesgo, cumplirán los siguientes requisitos:

1. *“Título de tercer nivel o cuarto nivel en áreas multidisciplinarias, o en ámbitos relacionados con la gestión de la entidad;*
2. *Capacitación en ámbitos de la gestión integral del riesgo de desastres o en ámbitos relacionados con la gestión de la entidad; y,*
3. *Los requisitos específicos que determine la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos.”;*

Que la Disposición General Tercera del Reglamento General a la Ley Orgánica para la Gestión Integral señala: *“La elaboración y actualización de todos los instrumentos técnicos para la aplicación de la Ley y el presente Reglamento, se realizará considerando las particularidades territoriales en cada caso”;*

Que la Disposición Transitoria Primera del Reglamento General a la Ley Orgánica para la Gestión Integral establece: *“En el plazo seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos expedirá y/o actualizará los instrumentos, manuales, catálogos y demás regulaciones necesarias para la aplicación de este Reglamento;*

Que la Disposición Transitoria Décima del Reglamento General a la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres ordena: *“Hasta que se conformen las unidades de gestión de riesgos en el sector público, las responsabilidades de estas unidades serán cumplidas por la instancia administrativa, el equipo o la o el responsable definido por la máxima autoridad de la entidad.”;*

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2021-223 de 25 de agosto de 2021, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 533 de 08 de septiembre 2021, el Ministerio del Trabajo emitió la *“Norma Técnica para la elaboración de los instrumentos de gestión institucional de las entidades de la Función Ejecutiva.”*.

Que el artículo 2 de la Norma Técnica previamente citada señala: *“Las disposiciones del presente Acuerdo son de aplicación obligatoria para todas las entidades que forman parte de la Función Ejecutiva (Administración Pública, Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva), con excepción de las empresas públicas; y, facultativa para el resto de entidades del sector público.”;*

Que la Disposición General Cuarta de la referida Norma Técnica cita: *“En caso de incorporar o eliminar entregables de las unidades administrativas, se requerirá únicamente del informe técnico de la UATH.*

Estas modificaciones serán emitidas mediante acto resolutivo de la institución, siempre y cuando no implique afectación a la misión institucional, ni reformas a la matriz de competencias y cadena de valor, al modelo de gestión, la estructura organizacional, o al estatuto orgánico y, además, no genere impacto presupuestario dentro de la institución”.

Que mediante el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2024-196 de 09 de octubre del 2024, el Ministerio del Trabajo expidió las *“Normas Generales para el cumplimiento y control de*

las obligaciones laborales de los empleadores públicos y privados en materia de seguridad y salud en el trabajo”;

Que el artículo 4 del citado Acuerdo indica: *“Son obligaciones del empleador en materia de seguridad y salud en el trabajo las siguientes: (...) 8. Elaborar y ejecutar planes de emergencia y contingencia frente amenazas naturales y riesgos antrópicos en los lugares y/o centro de trabajo, además de la ejecución de simulacros de actuación cuya periodicidad será por lo menos una vez al año, sin perjuicio de lo dispuesto por la autoridad competente en materia de gestión de riesgos (...);”*

Que el artículo 6 del mencionado Acuerdo establece: *“Son obligaciones de los trabajadores en materia de seguridad y salud en el trabajo las siguientes: (...) 7. Participar en los simulacros planificados en el lugar y/o centro de trabajo”;*

Que la Disposición General Octava del Acuerdo Interministerial Nro. MDT-MEF-2024-001, publicado en el Registro Oficial Nro. 557 de 14 de mayo de 2024, señala: *“Por no implicar erogaciones adicionales para el Presupuesto General del Estado, no se requerirá el dictamen presupuestario emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas, para: cambio de denominación de puestos y/o clasificación de puestos por aplicación de estatutos o manuales; revisión a la clasificación de puestos que conlleve únicamente la disminución de la remuneración mensual unificada o grupo ocupacional; temas normativos en materia de talento humano; y, proyectos de diseño, rediseño, reforma institucional, que contenga únicamente la optimización de unidades administrativas.”;*

Que necesario emitir los lineamientos para aplicar lo de determinado en la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres y su Reglamento General en el plazo determinado en la Disposición Transitoria Octava de la mencionada Ley;

Que con memorando Nro. MEF-MEF-2025-0035 de 05 de marzo de 2025, el Ministerio de Economía y Finanzas manifestó: *“(...)En mérito de lo expuesto, con base en los informes: técnicos y jurídico que se aparejan, y de acuerdo a las competencias dadas por la Constitución de la República, así como, del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, se ha establecido, que el proyecto de Acuerdo Ministerial con el que se emitirán los “Lineamientos para la aplicación de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres y su Reglamento General en el Ámbito de las Competencias del Ministerio del Trabajo”, luego del análisis técnico, se establece que no genera impacto fiscal, por lo que no se realizará ningún tipo de asignación presupuestaria para su aplicación; sin embargo, se recuerda que, los actos administrativos, derivados del mismo, que contemplen impacto en los recursos fiscales deben obtener el dictamen favorable dispuesto en el artículo 74 numeral 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, que es una atribución de esta Cartera de Estado.”;* y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren, el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, letra a) del artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDA:

LINEAMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO DE DESASTRES Y SU REGLAMENTO GENERAL EN EL ÁMBITO DE LAS COMPETENCIAS DEL MINISTERIO DEL TRABAJO

Artículo 1.- Las instituciones determinadas en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público, a fin de cumplir con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres que dispone la creación de la unidad de gestión de riesgo, aplicarán lo señalado en la Norma Técnica para la elaboración de los instrumentos de gestión institucional de las entidades de la Función Ejecutiva; para lo cual, deberán justificar técnica, jurídica y presupuestariamente la necesidad de dicha creación.

Artículo 2.- Si luego del análisis técnico, jurídico y presupuestario establecido en el artículo 1, se determina que no se puede contar con la unidad de gestión de riesgo, la máxima autoridad institucional a fin de cumplir con lo establecido en el cuarto inciso del artículo 6 del Reglamento General a la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, asignará funciones a la Unidad de Administración del Talento Humano o quien hiciere sus veces, a fin de que realice la implementación de estrategias, políticas, medidas y acciones para la reducción de riesgos de desastres frente a amenazas y eventos adversos de origen natural o antrópico.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Mientras se encuentra en trámite el proceso determinado en el artículo 1, la máxima autoridad institucional expedirá el acto administrativo que asignará funciones referentes a la gestión de riesgos de desastres a la Unidad de Administración del Talento Humano o quien hiciere sus veces, hasta que cuenten con la respectiva validación y aprobación de los instrumentos de gestión institucional, que permitan la creación de la unidad encargada de la gestión integral de desastre, a fin de que se cumplan con los plazos determinados en la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres.

SEGUNDA.- Para el cumplimiento de lo señalado en el artículo 2 del presente Acuerdo, las Unidades de Administración del Talento Humano o quien hiciere sus veces, emitirán un informe técnico para que la máxima autoridad institucional emita el acto resolutorio para la incorporación de los entregables de la gestión de Riesgo de Desastres, de conformidad con la Disposición General Cuarta de la Norma Técnica para la elaboración de los instrumentos de gestión institucional de las entidades de la Función Ejecutiva, a fin de que se cumplan los plazos determinados en la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres.

TERCERA.- Los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales aplicarán lo establecido en la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres y su Reglamento General.

CUARTA.- De conformidad a lo dispuesto en el memorando Nro. MEF-MEF-2025-0035 de 05 de marzo de 2025, el Ministerio de Economía y Finanzas no realizará ningún tipo de asignación presupuestaria para su aplicación; sin embargo, se recuerda que, los actos administrativos, derivados del mismo, que contemplen impacto en los recursos fiscales deben obtener el dictamen favorable dispuesto en el artículo 74 numeral 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, que es una atribución de esta Cartera de Estado.

Disposición Final.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 8 días del mes de abril de 2025

Abg. Ivonne Elizabeth Núñez Figueroa
MINISTRA DEL TRABAJO